



RESOLUCIÓN CJR21-0387
(24 de septiembre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por YENNI
CAROLINA PULIDO CAÑÓN”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada por las Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019 y CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019 y CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0836 del 15 de octubre de 2019, CJR21-0068 del 23 de marzo de 2021, CJR21-0152 del 22 de abril de 2021.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Secretario de Juzgado Municipal - Nominado**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 01 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **YENNI CAROLINA PULIDO CAÑÓN**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje asignado los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, argumentando que la calificación que se le otorgó debió ser mayor, teniendo en cuenta su formación académica, experiencia laboral y conducta ética permanente durante siete años en el ejercicio de la profesión de abogada.

Así mismo, solicitó que se revise toda la documentación cargada al momento de la inscripción y que se tenga en cuenta el material escrito que compone la prueba, tanto el cuadernillo de preguntas, como la hoja de repuestas y las respuestas correctas que suministra la Universidad Nacional de Colombia, y en general, todos los documentos que reposan en el expediente administrativo.

Adicionalmente, la recurrente solicitó se le permita revisar los documentos cargados y el valor que se les otorgó en su oportunidad, y una vez practicada esta prueba, se le conceda un plazo razonable y perentorio para complementar la reclamación contra los resultados de la prueba escrita eliminatoria.

Por medio de la Resolución CSJBOYR21-433 del 20 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **YENNI CAROLINA PULIDO CAÑÓN** contra la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la señora **YENNI CAROLINA PULIDO CAÑÓN**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los ítems de experiencia adicional y capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora **YENNI CAROLINA PULIDO CAÑÓN** quien se presentó para el cargo de **Secretario de Juzgado Municipal - Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1049604605	PULIDO CANON YENNI CAROLINA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	336,81	145,00	46,72	20	548,53

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260532	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

- **Factor experiencia adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, un (1) año (360 días) en actividades de orden administrativo y judicial, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	11/12/2013	10/08/2014	240
SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	Escribiente Tribunal	11/08/2014	15/11/2014	95
SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	Escribiente Tribunal	20/11/2014	19/12/2014	30
SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	13/01/2015	1/02/2015	19
SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	Escribiente Tribunal	2/02/2015	31/10/2015	270
SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	Escribiente Tribunal	1/11/2015	30/11/2015	30
SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	Escribiente Tribunal	6/05/2016	2/04/2017	327
SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	Oficial Mayor Tribunal	3/04/2017	9/05/2017	37
SECRETARÍA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	Escribiente Tribunal	10/05/2017	13/10/2017	154
Total				1202

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1202 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 1202 días laborados se les descuenta el

requisito mínimo de 360 días y quedan 842 días, que equivalen a un puntaje de 46.78 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En consecuencia, aunque se evidencia que todos los documentos allegados oportunamente por la concursante para acreditar su experiencia fueron revisados y valorados para establecer el puntaje que se publicó en el Registro Seccional de Elegibles correspondiente, se encontró una diferencia de un (1) día frente al total de experiencia acreditada definido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 46.78 puntos; por lo tanto, respecto del puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles, se encuentra una diferencia de seis (6) décimas, y en consecuencia se procederá a ajustar y reponer el puntaje para el factor de experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor capacitación adicional**

En relación con el factor de capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 de puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
ABOGADA -	Universidad de Boyacá	0 Es parte de los requisitos mínimos
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Universidad Nacional de Colombia	20
Total		20

De conformidad con los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción al concurso, para el factor de capacitación adicional, en primer término, es preciso señalar que, al título de pregrado como abogada, no se le otorga puntaje, como quiera que hace parte de los requisitos mínimos para acceder al cargo de Secretario de Juzgado Municipal. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, solo se le asignaron veinte (20) puntos al otro soporte allegado por la concursante para acreditar la capacitación adicional, que corresponde a la especialización en derecho administrativo.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de veinte (20) puntos; por lo tanto el puntaje asignado para este factor, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

- **Prueba de conocimientos**

En relación con la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades, la recurrente solicitó que se tuviera en cuenta el material escrito que compone la prueba, tanto el cuadernillo de preguntas, como su hoja de respuestas y las respuestas correctas que suministra la Universidad Nacional de Colombia. Adicionalmente, la aspirante solicitó que, una vez se le permita acceder a los documentos cargados por ella dentro del término de inscripción, se le conceda un plazo razonable y perentorio con el fin de complementar la reclamación contra los resultados de la prueba escrita eliminatoria.

Al respecto, en primer término, se advierte que, en el escrito del recurso, la concursante no especifica los motivos por los cuales efectúa la reclamación frente a los resultados de la prueba de conocimientos.

No obstante, es preciso indicarle que, de conformidad con el numeral 5.1.2 del artículo 2° del Acuerdo que reglamentó la convocatoria, en esta etapa solo procedían los recursos de reposición y apelación contra los resultados **no aprobatorios** de la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades.

Revisado el resultado obtenido por la solicitante en las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes y/o habilidades realizadas dentro de la Etapa de Selección y publicadas por la Seccional Boyacá y Casanare mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se encuentra que sí aprobó:

Seccional	Cédula	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Aprobó Si/No
BOYACÁ	1049604605	260532	Secretario Juzgado Municipal	Nominado	824,54	Si Aprobó

Ahora bien, respecto de la solicitud de permitirle revisar los documentos cargados, así como el valor otorgado a cada uno de ellos, es preciso señalar que a los concursantes les correspondía cargar los documentos en el aplicativo diseñado para ello, y por ende son quienes conocen qué documentos subieron a la plataforma. Adicionalmente, este tipo de peticiones no son viables toda vez que no se encuentran previstas en los términos del concurso. En todo caso, en los apartes de experiencia adicional y docencia, y de capacitación adicional, contenidos en la presente resolución, se detallan cada uno de los soportes allegados por la recurrente, así como el valor asignado a cada uno de ellos.

En el mismo sentido, tampoco es procedente conceder un plazo para complementar la reclamación de la aspirante contra la prueba escrita eliminatoria, en vista de que en el Acuerdo de Convocatoria no está contemplada la posibilidad de otorgar a los concursantes un término adicional para estos efectos. Además, no se encuentra relación entre la petición de la recurrente de acceder a los documentos cargados en la plataforma y la solicitud de un plazo adicional para realizar la mencionada reclamación contra la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades.

En definitiva, por una parte, se modificará parcialmente la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal- Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **YENNI CAROLINA PULIDO CAÑÓN**, en el factor de experiencia adicional y docencia, y de otra, se confirmará lo contenido en la precitada resolución, en lo que respecta al puntaje asignado a la concursante, en el ítem de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal- Nominado, en el ítem factor experiencia adicional y docencia para el caso de la señora **YENNI CAROLINA PULIDO CAÑÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.604.605, que pasará de 46.72 puntos a 46.78 puntos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** la precitada resolución respecto al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional.

ARTÍCULO 2.° CONFIRMAR lo señalado en la Resolución CSJBOYR21-433 del 20 de agosto de 2021, en lo que corresponde a la prueba de conocimientos.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante es el siguiente:

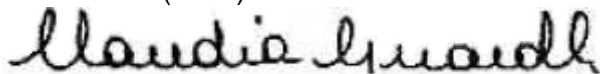
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1049604605	PULIDO CANON YENNI CAROLINA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	336,81	145,00	46,78	20	548,59

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **YENNI CAROLINA PULIDO CAÑÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.604.605 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV